DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 199/2023

Asunción, 1 de setiembre de 2023

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE Nº 1526/2020

"EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LÍNEAS DE AUTOAYUDA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CON PROVISIÓN TOTAL DE MATERIALES EN VARIOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

ID Nº 375.527.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO Art. 55 inc. b) Ley N° 2051/2003

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto 2.992/19 y en atención a los antecedentes para la modificación de los Contratos citados más abajo, tramitada como consecuencia del INTERNO DR/CO/5221/2023 de fecha 20 de junio de 2023, emite el siguiente parecer:

Que, el objeto del presente Dictamen es *"...ajustar las cantidades máximas contractuales a modo de redistribuir los valores y optimizar la disponibilidad, sin que esto implique ampliación del importe total a pagar por la obra..."*, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003.

Los contratos en cuestión se detallan a continuación:

LOTES N°	Contrato N°	Proveedores	Monto Mínimo del Contrato (*) ₲ (IVA Incluido)	Monto Máximo del Contrato (*) ₲ (IVA Incluido)	Cantidades ajustadas
3	8297/2021	CONSORCIO ELÉCTRICO NACIONAL (OBRING S.A. – LT S.A.)	30.031.343.828	21.025.502.394	Conforme Planillas Adjuntas para cada contratista.
4	8253/2021	CONSORCIO SUR (OPEL DEL ING. CARLOS SENA – INPROCON S.R.L.-ARCAL S.R.L.)	9.353.568.390	13.356.826.261	
6	8255/2021	INGENIERÍA DE TOPOGRAFÍA Y CAMINOS S.A.	12.619.611.915	18.014.275.423	
9			15.437.118.407	22.040.722.391	
7	8256/2021	BHM INGENIERÍA S.R.L.	10.139.826.489	14.479.576.123	
8	8257/2021	CONO S.R.L.	8.907.685.191	12.720.868.762	
10			9.209.682.586	13.151.254.694	
11	8251/2021	GCA S.A.	14.378.206.021	20.533.021.105	
13	8259/2021	SANTA MARIA INGENIERÍA S.R.L.	3.356.410.425	4.788.911.100	
12	8258/2021	CONSORCIO CERRO VERDE (DAVECO S.R.L.-ELECTROMECÁNICA J&L DEL ING. JUAN C. VILLAMAYOR)	3.262.678.055	4.655.592.433	

(*) Los montos mínimos y máximos del contrato original permanecen invariables

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/N° 199/2023

Asunción, 1 de setiembre de 2023

Que a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57),** la Unidad Técnica Solicitante, concordante con lo manifestado por la Asesoría Legal indican:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La Convocante, requiere de forma urgente proseguir con los trabajos de mejoramiento de líneas auto construidas, sin embargo ciertos ítems (detallados en las planillas adjuntas por cada contratista y refrendada por la unidad administradora del contrato) de los Lotes citados en el cuadro que precede, son insuficientes para cubrir las necesidades de la ANDE.

Las urgencias en el área de Distribución, tales como cortes frecuentes de energía eléctrica por líneas precarias, sobrecarga, obsolencia o explosión de transformadores, así mismo como los nuevos trazados de rutas, ramales y aumento en la demanda de energía eléctrica producto del crecimiento poblacional, exigen soluciones inmediatas por parte de las Agencias Regionales.

Por lo expuesto, los proyectos iniciales sufren constantes modificaciones, los cuales no se corresponden con los tiempos del relevamiento y el posterior llamado licitatorio, tales situaciones, y ante diferencia entre el dimensionamiento inicial y la necesidad actual, se requiere la emisión de los Convenios Modificatorios.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

De no efectuar la redistribución de los ítems sugeridos, los materiales y mano de obra serían insuficientes para la ejecución de la obra y en otros ítems existirían sobrantes de los mismos. La ANDE tiene como misión *"Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socio ambiental, para contribuir al desarrollo del Paraguay y* ***al bienestar de su población****".*

Generalmente las obras de la ANDE tienen como objetivo mejorar el servicio de energía eléctrica, llegar a la mayor cantidad de ciudadanos posibles, en condiciones óptimas y evitar que los clientes de la ANDE como escuelas, nosocomios, locales comerciales, instituciones públicas y clientes en general queden sin el servicio de energía eléctrica.

Finalmente, es sabido que la demanda de energía eléctrica crece continuamente, y sin la ejecución de ésta obra, se generarían dificultades en la continuidad y confiabilidad del

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py

suministro de energía eléctrica a la ciudadanía, desencadenando que el interés público se vea soberanamente comprometido.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La necesidad de redistribuir las cantidades máximas de los ítems, surge durante la ejecución de la obra, lo que no se puede prever al tiempo de la programación del llamado.

Por otro lado, la dinámica del crecimiento vegetativo del lugar de la obra y la variación de la configuración eléctrica de las zonas correspondientes al área de Distribución como son el aumento poblacional, aumento de líneas (aumento en la carga y demanda de energía eléctrica de la zona); deterioro de líneas existentes (propios de las variaciones climáticas y su exposición en la intemperie) y ajustes de las normas actuales de la ANDE; ejecución de tramos parciales del proyecto inicial a través de otros contratos, adición de zonas adyacentes por creación de nuevas comunidades, urbanización, territorios sociales.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La redistribución en cuestión (aumento y disminución) supera el 20% permitido por la Resolución DNCP 4400/2022, concordante con los Art. 62 y 63 de la Ley 2051/03, los que nos impide recurrir al procedimiento ordinario. En el caso que nos ocupa, se requiere las modificaciones en un porcentaje mayor de las cantidades máximas de ciertos ítems, lo que se compensa con la reducción de las cantidades máximas de otros ítems, sin que implique un aumento en los montos máximos estipulados en los contratos.

La situación descrita sólo es factible realizar al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La situación presentada en los contratos, que origina la necesidad de sus modificaciones, no vulneran los principios de igualdad y libre competencia; economía y eficiencia; transparencia y publicidad; ni se ven afectados los otros principios a los que hace mención el artículo 4° de

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 199/2023

Asunción, 1 de setiembre de 2023

la Ley 2051/03, dado que no existen alteraciones que concedan mayores ventajas a los Contratistas, considerando que los montos máximos de los contratos permanecen invariables.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

No se altera la naturaleza y ni la finalidad de los Contratos. Los que se busca es optimizar la ejecución de las obras con la redistribución de los ítems de las cantidades máximas, a los efectos de adecuar a las necesidades específicas de acuerdo a la zona y accidentes geográficos.

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato, dependiente de la Dirección de Gestión Regional, considerando que el caso se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)…; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, el presente dictamen para la rectificación de la norma legal que autoriza la ampliación de los respectivos Contratos.

Liliana R. Ortiz Benítez
Directora de Contrataciones Públicas

LOB/bm
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 - Web: www.ande.gov.py